



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Mediante ley n° 3314, aprobada el 17 de septiembre de 1999, la Provincia de Río Negro adhirió a la ley nacional n° 25.080 de "Inversiones para Bosques Cultivados", por la que se estableció un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en la extensión de los bosques existentes, a los efectos de ampliar la oferta maderera a través de la implantación de nuevos bosques.

En la mencionada ley se fijaron, además, distintas medidas de aliento de carácter impositivo y de estabilidad fiscal, a fin de fomentar la actividad y, a su vez, se invitaba a los municipios de la Provincia a adherir a la misma, para que en igual sentido propiciaran en los niveles locales condiciones compatibles con el propósito de la normativa nacional, estableciéndose desde el organismo de aplicación, mecanismos de asesoramiento permanente a los distintos interesados.

Con fecha 11 de septiembre del 2001, la Provincia de Río Negro, representada en la oportunidad por el Ministerio de Economía, suscribió un Convenio con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, tendiente a la ampliación de los alcances originales de la Ley N° 25080, en el que se propicia el apoyo a lo que se a dado en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

denominar "Pequeños Productores Agrupados", como así, para los proyectos cuya superficie no superen las diez (10) hectáreas de plantaciones, ni las cincuenta (50) has. de podas, raleos, o manejo de rebrotes, considerados en forma individual por actividad.

Según el decreto n° 74 del Poder Ejecutivo Provincial (Boletín Oficial n° 3969), del 5 de febrero del 2002, la Dirección de Bosques, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia será, como autoridad delegada, la encargada de dar cumplimiento al Convenio citado, en todo lo referido a recepcionar la documentación correspondiente para el acogimiento a los beneficios de la ley n° 25.080, realizar su foliatura, verificación preliminar y evaluación; avalar la veracidad de las certificaciones, efectuar inspecciones "in situ", constatar el cumplimiento en cuanto a equipamiento y las medidas de prevención y lucha contra incendios; notificación a los productores sobre la aprobación o rechazo de los proyectos, etcétera.

También la SAGPyA se compromete a asignar a la Autoridad Delegada, el seis por mil (6%) del monto que surja de los listados de pago, en concepto del apoyo económico no reintegrable, correspondiente a la Provincia de Río Negro, a los efectos de mejorar la implementación del régimen, a través de la provisión de insumos, bienes y servicios; atento a que el Convenio mencionado tiene como objetivo primordial,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

favorecer y garantizar las inversiones forestales a productores y empresarios del sector y es herramienta fundamental para la radicación de nuevas inversiones que permitan incrementar las superficies forestadas.

Asimismo, dentro de los compromisos que asume la autoridad delegada, según el inciso b) de la Cláusula VII del mismo Convenio, se encuentra el de dar publicidad al Régimen de Inversiones para Bosques Cultivados dentro de su jurisdicción, explicitando las características del mismo, y dando a conocer las sedes habilitadas para la recepción de planes y normas de presentación.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Carlos E. González



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- De interés económico y productivo, el Convenio suscripto entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación y el Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, par la implementación del Régimen de Promoción de las Inversiones para Bosques Cultivados, en el marco de la ley nacional n° 25.080 y que fuera refrendado mediante decreto n° 74 del Poder Ejecutivo Provincial, de fecha 5 de febrero del 2002.

Artículo 2°.- De forma.